



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00337-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN PULIDO MARTÍNEZ

DEMANDADO: YENNY ROCIO TÉLLEZ BELLO

DECISIÓN: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

### I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2023, mediante el cual se corrió traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días como lo dispone el inciso 3° del artículo 129 C. G. del P, en consideración a que por no tratarse de un traslado secretarial no puede ser sustituido u obviado por el hecho de que la contraparte se haya pronunciado de forma anticipada, así como la solicitud del control de legalidad.

### II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente solicita que se revoque la decisión de un nuevo traslado, teniendo en cuenta que recorrió el incidente de nulidad una vez fue enviado por el apoderado de la parte demandada, considera que, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

### III. TRASLADO DEL RECURSO

Del recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días desde el 10 al 14 de marzo de 2023, quien no realizó pronunciamiento alguno.

### IV. CONSIDERACIONES

El artículo 129 del Código General del Proceso establece “(...) *En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días (...)*”, dicho traslado debe efectuarse mediante auto, cuestión diferente es por ejemplo el traslado de las excepciones previas contemplado en el artículo 101 del Código General del Proceso, el cual remite expresamente al artículo 110 que regula el traslado por secretaría.

El artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 indica “(...) *cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría (...)*”, la norma es clara es estipular que se prescinde del traslado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR – CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

por Secretaría más no del traslado que deba efectuarse por auto, por lo que, aunque el apoderado de la parte demandada haya enviado el incidente de nulidad a la parte demandante, esto no implica el traslado estipulado en el artículo 129 del Código General del Proceso, por ello, la decisión adoptada en el auto de fecha 24 de febrero de 2023 se encuentra conforme a la normatividad vigente.

En cuanto al control de legalidad, evidencia el despacho que no es procedente, toda vez que como se manifestó anteriormente, el traslado del incidente de nulidad por auto responde a las exigencias normativas transcritas.

En consecuencia, no se repondrá el auto de fecha 24 de febrero de 2023.

Por lo anterior el despacho,

**RESUELVE**

**SEGUNDO: NO REPONER** el auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
Juez.

YMAG

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33607041cf4d56f4801d34b0da6e1b198f58615a82a352c0e5303db6673784a9**

Documento generado en 15/06/2023 11:42:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>